

## TIEMPO DE AYER EN EL HOSPITAL DE LA PRINCESA

Siglo XIX

### HOSPITAL NACIONAL (1)

**Desde finales de 1868 hasta 1875 el Hospital de la Princesa se denominó “Hospital Nacional”** es decir, durante el periodo que ha dado en llamarse Sexenio Democrático.

El triunfo de la revolución de septiembre de 1868 (*La Gloriosa*) puso fin a la monarquía de Isabel II. Es lógico, en este ambiente, que se retirara el título de “**La Princesa**” a nuestro hospital. Revisando la Gaceta de Madrid de los últimos meses de 1868 no he encontrado disposición o normativa legal que establezca que el Hospital de la Princesa pase a llamarse Hospital Nacional. Es posible que pueda encontrarse documento sobre ello en el Archivo Histórico Nacional. No lo he comprobado. Si puedo afirmar que desde el inicio del año 1869 (enero) la prensa madrileña ya denomina a nuestro hospital como “Hospital Nacional”. Y mantuvo este nombre hasta el año 1875 en que fue restaurada la Monarquía en la persona de Alfonso XII.



Jardín del Hospital de la Princesa

Los próceres de esta revolución propiciaron la creación un Gobierno Provisional que inició múltiples cambios en la Administración del Estado: Fue nombrado Ministro de la Gobernación Práxedes Mateo Sagasta que modificó la legislación en cuestiones de su competencia como eran la Sanidad y la Beneficencia.

Las leyes del nuevo Gobierno (dejando aparte las de carácter político) tuvieron como objetivo paliar la crisis económica (agudizada en los años 1867 y 1868) y disminuir el “gasto público” (como se dice ahora) procurando la “descentralización” del Estado . Se establecieron

medidas de ahorro (recortes, ceses, etc.) en la Administración que, aunque pudieran ser acertadas en múltiples ministerios no lo fueron para aquellas Instituciones encargadas de la atención a enfermos y repercutieron en la calidad de su asistencia .

Como pasamos a exponer, el Hospital Nacional, también fue objeto de estos recortes. Y probablemente también de improvisación “legislativa”.

## I

### **Cambios legislativos relativos a la Beneficencia del Gobierno Provisional (1869)**

La ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849 así como su Reglamento de ejecución de 14 de mayo de 1852 significaron la consolidación de la Beneficencia como servicio público. Establecía una Junta Central, Juntas Provinciales y Juntas Municipales de Beneficencia compuestas por personal civil, eclesiástico, facultativos y vocales nombrados por el Gobierno (Central, Provincial o Gobernador Civil).

De la Junta Central dependían los centros destinados a necesidades permanentes (dementes, sordomudos, ciegos, impedidos, decrepitos, etc.), de la Provincial establecimientos como maternidades, casas de expósitos y misericordia, etc. Y de la Municipal las casas de socorro, refugio, hospitalidad y sobre todo la beneficencia domiciliaria. Los establecimientos generales eran financiados por el Estado (designándose la cuantía de los gastos a través de los presupuestos generales de aprobación anual), los provinciales por los fondos provinciales y los municipales por los fondos municipales.

En 1865 (se comprueba en Gaceta de Madrid 7-2-1865) los establecimientos declarados *generales* (y administrados por la Junta General) eran: El Hospital de la Princesa, el Hospital de Ntra. Sra. del Carmen (hombres incurables y ubicado en la calle Atocha), de Jesús Nazareno (mujeres incurables y ubicado en la calle Amanuel), la Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés, el Hospital del Rey (para decrepitos) de Toledo y el Colegio del Refugio (para huérfanas de militares) en Valencia.

La nueva situación política española derivada de la Revolución de septiembre de 1868 tuvo sus consecuencias en la Beneficencia. Fue suprimida la Junta General de Beneficencia y las Juntas Provinciales y Municipales pasando toda las competencias y gestiones de éstas a las Diputaciones y Ayuntamientos: Se pretendía mayor economía y hacer más difícil la intervención de la Iglesia y sectores más conservadores en la organización y gestión de organismos y centros.

Los principales cambios legislativos en esta materia (firmados por Sagasta) fueron:

Decreto del 4 de noviembre de 1868 ( Gaceta de Madrid 5-11-1868) que suprime la Junta General de Beneficencia cesando todos los empleados de sus oficinas y dependencias y se derogan los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de mayo de 1852 para el desarrollo de la ley de Beneficencia de junio de 1849. Cesando ése mismo día a los componentes de la Junta. Y se faculta al Director General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos Penales para nombrar persona que deba hacerse cargo de todo lo perteneciente a dicha Junta: Para este menester “*se ha dignado conferir comisión al Visitador general de Beneficencia D. Tomás Cisneros y López*

*en unión del Auxiliar del Negociado de Beneficencia D. Tomás Cisneros para que se hagan cargo de todos los enseres, fondos, libros, documentos pertenecientes a la suprimida Junta (...).*

En el preámbulo de este Decreto viene la motivación del mismo que considero de interés. Dice así: *“La Junta general de Beneficencia del Reino con facultades meramente consultivas y de inspección, es uno de los Cuerpos creados durante la dominación pasada, sin más objeto que aumentar las infinitas ruedas administrativas que embarazan y dificultan la acción del Gobierno, produciendo además un gravamen para el Tesoro público, sin resultar de ello beneficio alguno que le justifique. El Ministro que suscribe se ocupa ya de la formación de un proyecto de ley mas en armonía con el espíritu descentralizador de la revolución, que dará vida propia y desahogada a las Corporaciones provinciales y municipales en lo relativo a este importante ramo de la Administración pública. Hacer que desaparezca todo lo que no tiene razón de ser, y que los gastos del Erario sean los absolutamente precisos para la buena y económica administración del país, es una de las principales obligaciones que la revolución ha impuesto al Gobierno Provisional elegido por ella, que está cumpliendo ya con energía y ánimo sereno, y que llevará a cabo con decisión, sin desatender por eso los importantes intereses morales y materiales puestos a su cuidado, que no quedarán seguramente desamparados porque de una vez para siempre desaparezcan cosas y Corporaciones, cuya existencia, si justificaba hasta cierto punto el absurdo y deplorable sistema centralizador que afligía a España anteriormente, hoy que se proclama y practica por todos el principio salvador de la libertad en todas sus manifestaciones, no pueden menos de ser eslabones innecesarios y dificultosos, Corporaciones como las de que se trata de otra manera organizadas. En este caso se encuentra la Junta general de Beneficencia con cuya supresión se conseguiría además una economía de 12.850 escudos”.*

Decreto de 18 de noviembre de 1868 (Gaceta de Madrid 20-XI-1868) por el que se suprimen las Juntas de Beneficencia Provinciales y Municipales, convirtiéndose en secciones consultivas de las respectivas administraciones locales, adscritas a los Gobiernos civiles y a los Ayuntamientos, y el Real Consejo de Sanidad se trasforma en la Junta Superior Consultiva de la Sanidad, reduciendo la dotación de personal.

Decreto de 17 de diciembre de 1868 (Gaceta de Madrid 18-XII-1868) por el que al suprimir las Juntas provinciales y municipales pasan sus competencias a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos respectivamente.

## II

### **Repercusión de la nueva legislación en el Hospital Nacional**

El periódico “El Imparcial” del día 8 de diciembre de 1869 publica el debate que tuvo lugar el día anterior en el Congreso de los Diputados en relación con los presupuestos del Estado en los que se trató del correspondiente a los Centros considerados como “*generales*”. De la amplia información puede leerse que uno de los diputados, el Sr. Gomis aboga porque el **Hospital Nacional pase a la Diputación provincial de Madrid o al Ayuntamiento**, a lo que respondería el Sr. Peset que el Estado se haría cargo del edificio sin perjuicio de los intereses del Tesoro. Algo más adelante se dice: *“El ministerio de la Gobernación, es en concepto de los ponentes, uno de los departamentos que mejor han comprendido la necesidad de las economías y que han encontrado mayor posibilidad de hacerlas. Por ello, y a pesar de tener en el seno de*

su presupuesto atenciones tan preferentes e imprescindibles, presentó el correspondiente a 1869 a 70 con la cifra de 2.930.441 pesetas; y el que nos ocupa, el de 1870-1871, con la baja de 583.356 pesetas, que son en junto más de 14.000.000 de reales, o sea una baja mayor de un 15 por 100, comparado con el presupuesto de 1868 a 1869, cantidad muy notable si se considera la índole especial de los servicios que comprende (...). Los capítulos 8º y 9º correspondientes al personal y material de Beneficencia, son los que más economía presentan para el próximo año económico en el presupuesto de Gobernación, toda vez que producen un beneficio de 159.921 pesetas sobre el ejercicio corriente. **Pero procediendo una gran parte de esta economía de la supresión en el presupuesto del Estado al personal y material del Hospital de la Princesa, que deberá pasar a ser cargo de la Diputación provincial o del Ayuntamiento de Madrid.** Los ponentes no pueden menos de hacer observaciones. Es la primera que si el presupuesto que nos ocupa hubiese de principiar a regir en 1º de enero del año próximo, las Cortes Constituyentes deben autorizar al Gobierno de S.A. para invertir en el referido Hospital de la Princesa las mismas que actualmente se están invirtiendo en el ejercicio corriente por cuenta del personal y material de dicho establecimiento, interín la Diputación provincial se haga cargo del indicado Hospital. **Goza éste, con razón, de grande opinión y fama por su exacto régimen, cumplido servicio y eficaz asistencia,** para que se viera expuesto, sin esta autorización, a que se diera el caso de no tener consignación en el presupuesto del Estado, ni tampoco en ninguno de las citadas corporaciones populares”.

Dos meses más tarde, en el “Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes” (sesión correspondiente al día 17 de febrero de 1870) queda escrito el comentario que sobre este tema (financiación de los establecimientos de la Beneficencia General) hizo el diputado Sr. Tutau: “De manera que nosotros sostenemos (se refiere a los presupuestos del Estado) el hospital del Carmen, el de Jesús Nazareno, el de dementes de Leganés y el de Aranjuez. Ha desaparecido el de la Princesa, y por ello felicito al Sr. Sagasta, que es quien le hizo desaparecer; pero yo lamentaría amargamente de que el Sr. Ministro de la Gobernación actual, a pesar de que nos ha dicho que este presupuesto sufriría grandes transformaciones, no nos haya hecho ninguna indicación que estos establecimientos pasarán a las Diputaciones provinciales o a las municipalidades; pero en fin, esto no me interesa; a mí lo que me interesa es que no corresponda al Estado el sostenerlos”.

En la sesión del Congreso que tuvo lugar dos días más tarde (“Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes correspondiente al 19 de febrero de 1870) se reseña: “**Se autoriza al Gobierno:**

*Primero. Para invertir en el Hospital Nacional (Princesa) las mismas sumas que en el ejercicio corriente, interín la Diputación provincial o el Ayuntamiento de Madrid se hacen cargo del referido hospital.*

*Segundo. Para ceder y entregar, previos correspondientes inventarios y formalidades, el edificio y todo el material correspondiente de dicho hospital, a una de las citadas corporaciones.*

A continuación se abre un debate sobre estas disposiciones del cual reseño las palabras del diputado Sr. Gomis: “He tomado la palabra para dirigir una pregunta a la comisión respecto a una frase condicional, cuyo verdadero sentido convendría aclarar. De la lectura de estas disposiciones se deduce que podrá llegar el caso de que el Ayuntamiento de Madrid o la Diputación provincial, se incaute del Hospital Nacional y del material del mismo;

*pero no se establece el plazo dentro del cual esta incautación habrá de verificarse. Creo que sería conveniente que se fijase ése plazo”. Toma, a continuación la palabra el diputado Sr. Peset que dice: “(...) **No sabemos en este momento hasta cuando ha de estar el Estado subvencionando ese establecimiento benéfico; no sabemos el día fijo en que esa subvención debe de cesar, ni sabemos tampoco, toda vez que ese establecimiento ha de pasar a una corporación, si ésa ha de ser el Ayuntamiento o Diputación provincial. En tal concepto, cuando se determine cual de estas dos corporaciones es la que debe hacerse cargo del hospital, entonces se le entregará también el material porque S.S. comprende que en estos precisos momentos no es posible echar del hospital a los enfermo que en él hay, mucho menos tratándose de un establecimiento tan bien montado, tan bien regido. Por tanto, hoy sería imposible que el Gobierno dejara de costear el hospital (...).**”*

El presupuesto para el ejercicio económico de 1872-73 (Diario de Sesiones de 27-9-1872) para centros sanitarios dependiente de la Beneficencia del Estado establece una reducción sobre el año anterior: En relación con la partida “de material” asciende de 179.756 pesetas menos y de ellas 110.165 corresponden al Hospital Nacional. Y en relación a la partida “de personal” el recorte es de 17.457 pesetas correspondiendo 10.750 al Hospital Nacional. En el citado Diario de Sesiones también se lee: “(...) *que se debe marcar lo que corresponde a la beneficencia general, y que se considere conveniente la supresión del Hospital Nacional, **que fue destinado desde su fundación al cuidado de enfermedades agudas, las cuales son competencia exclusiva de la beneficencia provincial***”. (Aplicando la nueva legislación).

Este mismo tema fue tratado en la sesión correspondiente al día 21 de enero de 1873 que en parte dispositiva ( ver apéndice 4º. pag. 2) refiere que la cuestión “*de si tocaba a la beneficencia provincial o municipal hacerse cargo de él ( Hospital Nacional), la cuestión está todavía intacta y la resolución no se ha dictado y hay que optar entre el abandono, por decirlo así, de un establecimiento público, la autorización genérica para que continúe como en años anteriores, o la consignación de crédito suficiente en el presupuesto para que se mantenga hasta que la ley general de beneficencia venga a resolver de una las cuestiones pendiente y marque los límites de la acción del Estado en este punto. Pues la comisión entiende que el último temperamento es el preferible y **por lo mismo restablece la cifra del presupuesto, recomendando eficazmente al Gobierno que apresure los trabajos de la ley general de beneficencia, en la cual ésta y otras cuestiones análogas han de quedar resueltas. Por consecuencia de lo expuesto se aumentarán los capítulos 8º y 9º**”*. Desglosándose para los establecimientos de Madrid: para el personal en 46.715 pesetas y para material en 334.827 pesetas (como hemos visto anteriormente la mayor parte de la cantidad presupuestada es destinada al Hospital Nacional).

Hay muchos más aspectos sobre nuestro hospital que se debatieron en el Congreso de los Diputados (entre ellos la asistencia a desplazados de otras provincias y la forma en que se debía “trasferir” el hospital a la Diputación o Ayuntamiento) que no comento para no alargar este escrito.

La verdad es que **considero que no hubiera sido justo la trasferencia del hospital a Instituciones madrileñas ya que fue sufragada su construcción por suscripción nacional** siendo los únicos argumentos para ello el que fue creado para enfermos agudos, la descentralización y motivos económicos.

Estos “recortes presupuestarios” repercutieron en el funcionamiento del hospital (especialmente en el Servicio de Farmacia). La prensa médica de la época criticó estas restricciones.

Carlos Cremades Marco

## ANOTACIONES

He destacado “en negrita” alguna palabra o párrafo de los documentos periodísticos reseñados.

La fotografía que se acompaña corresponde al Jardín del Hospital de la Princesa. Se ha obtenido de la Fototeca del Patrimonio Histórico en donde se encuentra catalogada: N° de Inventario VN – 01909. Archivo Ruiz Vernacci. Autor de la fotografía: J. Laurent. Fecha de la toma: Entre 1860 y 1886.